

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 507/1996, interpuesto por don Francisco Serrano Leyva, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior de 2 de noviembre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de octubre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

26999 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.064/1996, interpuesto por don Emilio Tena Romero.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/1.064/1996, interpuesto por don Emilio Tena Romero, contra Resolución de 26 de abril de 1995 de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de siete días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, así como contra la presunta desestimación del recurso de reposición formulado frente a dicha resolución, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 21 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.064/1996, interpuesto por don Emilio Tena Romero, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27000 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.227/1996, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/1.227/1996, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González, representado por la Procuradora doña Ana María García Fernández, sobre sanción disciplinaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de diez días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 7 de julio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 1.227/1996, interpuesto por don Luis Francisco Reyero González,

representado por la Procuradora doña Ana María García Fernández, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior (Dirección General de Administración Penitenciaria) de fecha 22 de marzo de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

27001 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso 3/404/1996, interpuesto por don Jesús Manuel Rodríguez Rivas.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/404/1996, interpuesto por don Jesús Manuel Rodríguez Rivas, contra Resolución de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, de 12 de enero de 1996, por la que se impuso al recurrente la sanción de tres días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 30 de junio de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3-404-1996, interpuesto por la representación de don Jesús Manuel Rodríguez Rivas, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia e Interior descritas en el primer fundamento de Derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

27002 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo pescante bote de rescate, «Acoín», modelo AC-473, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Acoín, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono industrial «Aimayr», calle Hierro, 4, 28330 San Martín de la Vega, solicitando la homologación del equipo pescante bote de rescate «Acoín», modelo AC-473, CT 760 kilogramos (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS y enmiendas.
Código de dispositivos de salvamento IDS.
Resolución IMO A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Pescante bote de rescate: «Acoín», modelo AC-473.
Marca: «Acoín».
Modelo: AC-473.
Número de homologación: 054/0998.

La presente homologación es válida hasta el día 16 de septiembre de 2003.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

27003 *RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo pescante botes salvavidas «Acoín», modelo AC-741, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancias de «Acoín, Sociedad Limitada», con domicilio en polígono industrial «Aimayr», calle Hierro, 4, 28330 San Martín de la Vega, solicitando la homologación del equipo pescante botes salvavidas, «Acoín», modelo AC-741, CT 15.110 kilogramos (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS y enmiendas.
Código de dispositivos de salvamento IDS.
Resolución IMO A.689(17).

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Pescante botes salvavidas, «Acoín», modelo AC-741.
Marca: «Acoín».
Modelo: AC-741.
Número de homologación: 053/0998.

La presente homologación es válida hasta el día 16 de septiembre de 2003.

Madrid, 16 de septiembre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

27004 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo luces chalecos salvavidas, L5-A1 y L5-A2, de MC Murdo, automáticas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de «J. L. Gándara y Cía, Sociedad Anónima», con domicilio en Acebal Idígoras, números 2 y 4, 48001 Bilbao, solicitando la homologación del equipo luces chalecos salvavidas, L5-A1 y L5-A2, de MC Murdo, automáticas, blancas, estacionarias (ver certificado), para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido en presencia de la Comisión de Pruebas de la Subdirección General de Inspección Marítima, de acuerdo con las normas:

SOLAS enmendado. Código IDS.
Res. IMO A.689(17), MSC Circ.615, MSC 54(66),

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Luces chalecos salvavidas, L5-A1 y L5-A2, de MC Murdo, automáticas. Marca/modelo: «MC Murdo»/L5-A1, L5-A2. Número de homologación: 072/1098.

La presente homologación es válida hasta el 24 de septiembre del 2003.

Madrid, 26 de octubre de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

27005 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 1998, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación y Desarrollo, por la cual se fija el plazo durante el cual el Profesorado Universitario y los miembros de las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas podrán presentar solicitudes de evaluación de la actividad investigadora.*

Con objeto de garantizar la continuidad del proceso de evaluación previsto en el artículo 2.4 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y en la norma segunda de la Resolución del Secretario de Hacienda de 28 de diciembre de 1989, es necesario fijar el plazo durante el cual pueden presentarse nuevas solicitudes ante la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la disposición final primera de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y por la Resolución del Secretario de Estado de Hacienda de 28 de diciembre de 1989,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Los funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes Universitarios y las Escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Colaboradores Científicos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que tenían la posibilidad de solicitar la evaluación única de su actividad investigadora y no la hubieran formalizado en anteriores convocatorias, pueden llevarlo a efecto desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta el 31 de diciembre de 1998.

Segundo.—Además tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora, en el mismo plazo y condiciones señaladas en el apartado anterior, aquellos funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios y de las Escalas mencionadas del organismo al que se ha hecho referencia que no hayan cambiado de cuerpo o plaza en los dos últimos años y que se encuentran en las siguientes situaciones:

- Aquéllos cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 1992 o hubiera terminado en años anteriores.
- Aquéllos con un tramo no reconocido que termine el 31 de diciembre de 1995 o con anterioridad.
- Aquéllos que no habiéndose presentado anteriormente cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 1998.

Tercero.—Las solicitudes de evaluación se presentarán cumplimentando los impresos oficiales o imprimiendo en papel blanco el resultado de cumplimentar el programa informático oficial disponible para ordenadores PC compatibles que puedan ejecutar programas de «Windows». El programa y los impresos se encuentran disponibles en las siguientes direcciones de Internet:

- WWW: <http://seui.mec.es/cneai/soli1998.html>
- ftp anónimo: <ftp://seui.mec.es>, en el directorio /pub/impresos/cneai98. El usuario es anonymous, y como palabra de paso debe introducir su dirección de correo electrónico. Lea el fichero índice.txt, en el cual se especifica qué contiene cada uno de los ficheros del directorio. Asimismo, recuerde que debe transferir estos ficheros en modo binario (comando bin).

Estarán disponibles en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, discos informáticos conteniendo el programa anterior.

Quiénes no puedan acceder por los procedimientos anteriores al programa o a los impresos, podrán solicitar estos últimos a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, San Fernando del Jarama, 14, tercera planta, 28002 Madrid, teléfono 91 745 92 00.

Consultas de ayuda relacionadas con el programa informático oficial, pueden hacerse mediante correo electrónico a la dirección cneai@seui.mec.es.

Cuarto.—Las solicitudes deberán remitirse por alguno de los procedimientos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Adminis-